



PALABRAS CLAVE / KEY WORDS

Antiguo Régimen / Cesare Bonesana / Jeremy Bentham / Policía / Prisiones.

Old Order / Cesare Bonesana / Jeremy Bentham / Police / Prisons.

RESUMEN / ABSTRACT

El autor analiza la situación en la que se encontraba Europa a finales del siglo XVIII, con el Antiguo Régimen agonizando, desde una perspectiva criminológica y destacando las aportaciones de grandes autores como Jeremy Bentham y Cesare Bonesana, marqués de Beccaria.

The author analyzes the situation in which Europe was in the late eighteenth century, with the Old Order dying, from a criminological perspective and highlighting the contributions of great authors such as Jeremy Bentham and Cesare Bonesana, Marquis of Beccaria.



En las últimas décadas del siglo XVIII se estaba produciendo un profundo cambio sociopolítico. Los aires frescos de la Revolución Francesa se dejan sentir en todos los territorios con un aumento de los levantamientos revolucionarios contra el Antiguo Régimen, que empezaba a mostrar claros síntomas de decrepitud, pero que aún se mantendría lo bastante fuerte como para reprimir con dureza cualquier atisbo de revuelta popular prorrepública. Y para ello contaba fundamentalmente con el auxilio de dos instrumentos que acabaran con los focos disidentes contra su autoridad: la policía absolutista y las prisiones.

En un Estado autoritario como el que preponderaba en la época que analizamos, con ausencia total todavía de derechos por parte del pueblo en general aparece el concepto de Policía como institución al servicio del poder (el rey) contra los transgresores, al margen de cualquier tipo de control o garantía jurídico-real y con un carácter puramente represivo¹.

En un principio esta fuerza policial estatal real recae en manos militares, puesto que aún no hay gran diferencia entre las funciones de seguridad interna y exterior, así como en los medios utilizados para garantizarla.

El Estado absoluto es el encargado de garantizar la seguridad de sus súbditos independientemente de los medios utilizados para conseguirlo. Lo complejo de la situación con desórdenes y alteraciones del orden público debidas a los conflictos

sociales y políticos harán que hasta bien entrado el siglo XX se siguiera utilizando al Ejército para hacer frente a los conflictos de orden público.

Esto llegaba a ser contraproducente, puesto que las intervenciones militares con el empleo crudo de la fuerza a menudo provocaban un excesivo número de víctimas que agravaban la crisis política y multiplicaba los conflictos en vez de contribuir a solucionarlos; lo que propiciará en los años venideros la separación entre policía y ejército, que aunque irá evolucionando hacia modelos separados será frecuente ver una mezcla de métodos y estrategias policiales dentro de una estructura que mantenga la disciplina militar (como ejemplo de esto podríamos citar los *Carabinieri* en Italia, la *Gendarmerie Nationale* en Francia o la Guardia Civil en España)².

Es de destacar también cómo a finales del siglo XVIII y principios del XIX comienza a aparecer en la sociedad una especial preocupación por el crimen y el desorden, propiciada quizás más por un sentimiento subjetivo de desprotección de las clases acomodadas ante el aumento de la población en las ciudades y la aparición de 'clases peligrosas' que por un aumento real de la criminalidad (fenómeno que curiosamente suele ocurrir también en la actualidad).

Sea como fuere, desde un punto de vista teórico la escuela liberal achacaba al crecimiento urbano, la miseria y el anonimato de masas como causantes del



aumento de la criminalidad en el paso del Antiguo Régimen a los Estados modernos del siglo XIX, propugnando una evolución de los cuerpos policiales que fueran acordes con el cambio social, político y económico venidero.

Por otro lado, la escuela radical o del conflicto verá a las fuerzas policiales más como un instrumento de poder de clase para controlar los desórdenes populares y a los miembros de las 'clases peligrosas'. Según esta corriente doctrinal se configura una visión de la policía como encargada de velar por la disciplina de las clases trabajadoras, primando por tanto más el conflicto social que cualquier otro factor³.

En cuanto a los métodos empleados, la prisión se configura como el elemento preferido para eliminar disidentes, revolucionarios, traidores y todo el que atente contra el poder del rey, sobre todo en una época en la que la agitación social, la efervescencia política, motines, guerras y hambrunas componían el paisaje sociopolítico europeo hasta finales del siglo XVIII. En ellas se trataba de despojar a la persona de toda dignidad, sumiéndola en un microuniverso en el que es pisoteado, denigrado y alienado, en un clima de total insalubridad y precariedad⁴.

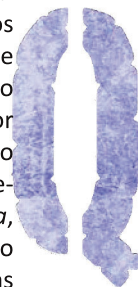
Para tener un conocimiento del estado y condiciones de las prisiones de la época se hace imprescindible hablar de la figura de John Howard (1726-1790), auténtico pionero e im-

pulsor de la reforma penitenciaria.

Después de su periplo por las cárceles de casi toda la geografía europea constató su horrosa situación y el lamentable estado de abandono de los reclusos, propugnando su humanización y mejora de la higiene, sentando las bases de lo que debería ser el sistema penitenciario del futuro incluyendo como objetivo la regeneración moral del penado.

Fue la dedicación de su vida, puesto que él mismo murió a consecuencia de unas fiebres tifoideas que contrajo visitando cárceles en Ucrania en uno de sus numerosos y ajetreados viajes. Su obra publicada en 1777 *The state of prisons of England and Wales* es considerada como el evangelio de la reforma penitenciaria desde un punto de vista doctrinal⁵.

En cuanto a las penas, leyendo la obra de Jeremy Bentham *Teoría de las penas legales* de 1825 podemos hacernos una idea de lo retorcida que puede llegar a ser la imaginación humana a la hora de inventarse castigos. Dentro de los castigos corporales habla de penas aflictivas simples, cuyo cometido era provocar el dolor inmediato en cualquier órgano corporal. Como ejemplo podemos citar el *trato de cuerda*, que consistía en colgar al reo de una cuerda por las muñecas y dejarle caer sin que tocara el suelo, lo que le producía todo tipo de dislocaciones en los brazos con gran dolor y desmayos. Esto aún se aplicaba en Ná-





Dentro de las penas consideradas graves, la gran dominadora en Europa en el siglo XVIII era la muerte en la horca en ejecución pública. Se trataba de dotar a la pena de un efecto ejemplarizante e intimidatorio.

poles a finales del siglo XVIII para castigar a los rateros, realizándose en público para que tuviese un carácter ejemplarizante⁶.

También estaban las penas afflictivas complejas como la deformación, la inhabilitación y la mutilación, consistentes en provocar que los daños corporales fuesen permanentes y visibles en la persona para que además sufriese el desprecio y rechazo social de por vida. Ejemplo de esto eran las amputaciones de órganos de todo tipo como lengua, brazos, orejas, manos o pies que perduraron hasta el siglo XIX⁷.

Dentro de las penas consideradas graves, la gran dominadora en Europa en el siglo XVIII era la muerte en la horca en ejecución pública. Se trataba de dotar a la pena de un efecto ejemplarizante e intimidatorio que sirviese de carácter disuasorio y en cierta forma preventivo ante delitos como el bandidaje, robos en caminos, homicidios, fugas, alzamientos revolucionarios o resistencia a la justicia. En tiempos de guerra o revueltas populares en los territorios de influencia napoleónica también fue muy popular la muerte por fusilamiento ante un pelotón de soldados, utilizándose sobre todo para eliminar a líderes revolucionarios⁸.

Tanto en las ejecuciones públicas como en los tormentos y torturas para 'extraer la verdad', la figura del verdugo se hace imprescindible, siendo un puesto destacado dentro del aparato de administración de

justicia. Esto queda claramente ejemplificado con la figura histórica de Giambattista Bugatti, más conocido como *Mastro Titta*, célebre verdugo de los Estados Pontificios que entre 1796 y 1864 llevó a cabo 516 ejecuciones documentadas por él mismo. Se jubiló en tiempos del Papa Pío IX a los 85 años con una pensión mensual de 30 escudos y fue sucedido en el cargo por Vincenzo Balducci. Como anécdota sobre su cometido habitual podemos citar que cuando la gente lo veía cruzar el puente sobre el Tíber hacia la explanada del *Castel Sant'Angelo*, lugar habitual del patíbulo en la época, se oía decir *Mastro Titta passa ponte*, significando que esa mañana alguien iba a morir en la horca⁹.

Hablando sobre perfiles criminales, el tipo de delincuente más habitual que se podía encontrar en las infectas prisiones de la época solía corresponder a un individuo generalmente varón de clase baja, con bajo coeficiente intelectual y que se dedica principalmente al hurto como medio de subsistencia (comida o bebida), aunque también comete delitos para disfrutar de placeres vetados a los de su clase (vestidos, perfumes, adornos, etc.) en compañía de mujeres de vida ligera y abundante vino.

Comúnmente se denominaban delitos de rapiña y eran los más numerosos. Solían fanfarronear en prisión con el resto de reos sobre sus logros y sus víctimas, convirtiéndose algunos de ellos en líderes con un cierto presti-



gio y fama. Eran individuos sin nada que perder y para los que el latrocinio no está mal visto como medio para sacar provecho de cualquier situación, siendo más valoradas su habilidad y destreza en la comisión delictiva que la honradez, considerada como ridícula y contraria a sus convicciones morales.

Esto podríamos considerarlo ya como un exponente claro de lo que más tarde sería abordado por Sutherland dentro de las teorías sobre el aprendizaje social con su formulación teórica sobre la asociación diferencial, una de las más importantes aportaciones en el campo de la Criminología moderna.

Como consecuencia del hacinamiento en cárceles oscuras, estrechas, húmedas, insalubres y corruptas, unido a la total pérdida de libertades y derechos sólo cabía esperar de estos individuos su reincidencia en un bucle del que no tendrán opción de escapar. La pena de prisión aún no está contemplada con un fin rehabilitador y reinsertador a pesar de que las ideas reformadoras ilustradas y humanistas ya se dejaban sentir a lo largo de la geografía europea¹⁰.

En cuanto al sistema penal de la época comenzaremos diciendo que dista mucho de la idea que tenemos actualmente sobre lo que debe ser un proceso judicial justo. Para ser acusado podía bastar con un simple rumor o una denuncia falsa y generalmente tratar de demostrar tu inocencia era una pérdi-

da inútil de tiempo y de dinero, puesto que se partía de una presunción de culpabilidad que era casi imposible de contradecir.

Todo el sistema gira en contra del reo y de conseguir la confesión de su culpabilidad, considerada como la prueba perfecta. La tortura y el tormento eran la base para arrancar la verdad y sólo se consideraba que ésta era desvelada si el atormentado confesaba durante su tortura y se ratificaba posteriormente, pero no si insistía en su inocencia o se desdecía después de la tortura. En este caso el ciclo comenzaba de nuevo hasta que se ratificase¹¹.

En el juicio posterior el encargado de imponer justicia era el juez, que en vez de reconstruir los hechos se dedicaba más bien a forzarlos para que reflejasen una verdad subjetiva de la que ya se partía como cierta. El proceso penal era fundamentalmente escrito y secreto en sus investigaciones, iniciándose por pesquisas policiales, denuncia y acusación. A partir de aquí el juez realizaba algunas indagaciones y esto normalmente conducía hacia un sospechoso, que inmediatamente era detenido, encarcelado y privado de sus bienes. Después de la fase de investigación se realizaba la acusación formal y el escrito de defensa, así como el auto de tormento que probase su culpabilidad de forma pública. Finalmente se pronunciaba una sentencia que no estaba fundamentada ni legal ni doctrinalmente, puesto que no se citaban leyes, parti-

La pena de prisión aún no está contemplada con un fin rehabilitador y reinsertador a pesar de que las ideas reformadoras ilustradas y humanistas ya se dejaban sentir a lo largo de la geografía europea.



das o recopilaciones, por lo que era totalmente inmotivada y desprovista de todo apoyo legal. Las características fundamentales de los juicios de la época eran la indeterminación y el arbitrio judicial¹².



En este contexto cabe señalar que el jurista milanés Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, ya había editado su tratado *Dei delitti e della pena* (1764) en el que denunciaba y criticaba el sistema penal de la época, propugnando un nuevo sistema basado en los principios de racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad en las sanciones y una menor severidad. Fruto de las ideas ilustradas empieza a concebir la pena como vehículo para conseguir la rehabilitación del condenado, así como evitar la reincidencia y

prevenir la comisión de nuevos delitos. El avance más significativo se produciría en la idea de que era posible una pena de prisión ajustada a grados y proporcional a la entidad del delito¹³.

Desde un punto de vista doctrinal la influencia de los pensadores de la ilustración (Montesquieu, Rousseau y *Voltaire*) baluartes de la Revolución Francesa en los cambios sociopolíticos que se fraguarán en Europa y América son la filosofía de base de lo que se llamará la escuela clásica criminológica, con la concepción del delito como elección racional.

Las figuras de Beccaria (*Tratado de los delitos y las penas*, 1764) y Bentham (*Introducción a los principios de la moral y la legislación*, 1789) son clave como ya hemos comentado para comprender la evolución posterior en la interpretación de la utilidad de las penas y el tratamiento de los delitos, así como de nuevos modos de prevención y castigo de los delincuentes¹⁴. ■

CITAS

¹GARCÍA VALDÉS, C. (1996:10-11).

²GUILLÉN LASIERRA, F. (2015:29-32).

³ROMERO SAMPER, M. (1988:243-245).

⁴MONTEVERDE S., A. (1998).

⁵GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. (2016).

⁶MONTEVERDE S., A. (1998).

⁷*Ídem*.

⁸PALOP RAMOS, J. M. (1996).

⁹PÉREZ VAQUERO, C. (2015).

¹⁰MONTEVERDE S., A. (1998).

¹¹COSANO, J. P. (2017).

¹²*Ídem*.

¹³GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. (2016).

¹⁴TÉLLEZ AGUILERA, A. (2009).



RECURSOS

- COSANO, J. P. (2017) *Así era un juicio en el siglo XVIII*. Entrevista recuperada en 1 de junio de 2019 en <https://blogs.20minutos.es/xx-siglos/2017/08/02/juan-pedro-cosano-asi-era-un-juicio-siglo-xviii/>
- GARCÍA VALDÉS, C. (1996) "Policía y Estado de Derecho". En: *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares, 1996-1997*, vol. 6, p. 7-18. Recuperado en 29 de mayo de 2019 en <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6067>
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. (2016) *Historia de las prisiones*. Recuperado en 30 de mayo de 2019. En <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- GUILLÉN LASIERRA, F. (2015) Tesis doctoral: *Modelos de policía y seguridad*. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. Recuperado en 30 de mayo de 2018 en <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf?sequence=1>
- MONTEVERDE, A. (1998). "Las cárceles y prisiones en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX. Aportes teóricos y penales de Jeremías Bentham". En: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (20), 211-221. Recuperado en 29 de mayo de 2019 en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551998000200007
- PALOP RAMOS, J.M. (1996). "Delitos y penas en la España del siglo XVIII". En: *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 22, 1996, pp. 65-104. Recuperado en 31 de mayo de 2019 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63645>
- PÉREZ VAQUERO, C. (2015) *El verdugo pontificio, según Dickens*. Recuperado en 31 de mayo de 2019. En <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2015/10/el-verdugo-pontificio-segun-dickens.html>
- ROMERO SAMPER, M. (1988) "Delito, policía, estado y sociedad. Tendencias actuales de la investigación y debate historiográfico". En: *Cuadernos de historia moderna*, nº 9, 1988, pp. 229-248. Recuperado en 29 de mayo de 2019 en https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=delito%2C+policia%2C+estado+y+sociedad
- TÉLLEZ AGUILERA, ABEL. (2009) *Criminología*. Madrid: Edisofer.